



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0248 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 27 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 69145-2020, Exp. 52115-2020, de fecha 24 de diciembre del 2020, presentado por Jesús Teófilo Barzola Taboada, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0527-2020-GPEYT., el INFORME Nº 055 - 2021-MPH/GPEYT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Nº 0527-2020-GPEYT, en la cual hace mención que; con fecha 22 de setiembre del 2020, personal de fiscalización de la gerencia impuso la papeleta de infracción Nº 6282, pero habiendo tramitado mi licencia dentro del plazo establecido solicito la anulación de esta papeleta de infracción Nº 6282. Así mismo ya tengo la licencia establecida con fecha 29 de setiembre del 2020.

Que, mediante Resolución de Multa Nº 0527-2020-GPEYT, de fecha 14 de octubre del 2020, que recae de la PIA Nº 006282, impuesta con fecha el 22 de setiembre del 2020, al establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca Nº 351-stand-K-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. "Por ampliar el giro autorizado sin autorización, de locales con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 18 de diciembre del 2020, se encontraría dentro del plazo que lo establece el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219º de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia Municipal de Funcionamiento Nº 01210-2020, obtenida el 29 de setiembre del 2020, para el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca Nº 351-stand-K-primer nivel-Huancayo, para el giro de VENTA DE JUGUETES, encontrándose de esta forma dentro del plazo que lo establece la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM.





Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por Jesús Teófilo Barzola Taboada, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0527-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 006282 de fecha 22 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE